



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 177-2019-C/CPP

San Miguel de Piura, 27 de diciembre de 2019.

VISTO:

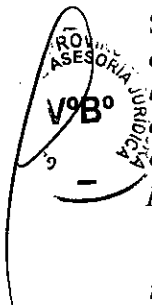
El Expediente N° 00053813, de fecha 23 de diciembre de 2019, adjunto al Oficio N° 0690-2019-MDC-A, emitido por la Municipalidad Distrital de Castilla; Informe N° 276-2019-DDD-GO-SATP, de fecha 24 de diciembre de 2019, emitido por el Departamento de Determinación de la Deuda del SATP; Expediente N° 00053813-01-01, adjunto al Oficio N° 339-2019-GG-SATP, de fecha 26 de diciembre 2019, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de Piura; Informe N° 341-2019-OAL/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por el Asesor Legal del SATP; Informe N° 2092-2019-GAJ/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura; Dictamen N° 060-2019-CEYA/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por la Comisión de Economía y Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 40°.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; señala que las Ordenanzas Municipales en materia tributaria emitidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales, corresponde que este provincial ratifique las Ordenanzas Municipales emitidas por las Municipalidades Distritales en dicha materia; debiendo para tal efecto, ser remitidas al Pleno del Concejo, a fin que conforme a sus atribuciones proceda a emitir el acuerdo ratificadorio, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-TC, la cual señala: *"El Tribunal Constitucional con criterio vinculante, ha establecido que es procedente que el legislador imponga un requisito a la producción normativa municipal en materia tributaria: la ratificación. (...) En ese sentido, el acto administrativo de la ratificación es un requisito esencial para la producción normativa de las ordenanzas distritales en materia tributaria local, el cual es regulado por el artículo 40°, tercer párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades"*;

Que, el Tribunal Constitucional, refiere: *"Consecuentemente, la ratificación de ninguna manera puede tener una finalidad meramente declarativa de validez, no tendría ningún sustento ni sentido si así se hubiera previsto, sino más bien constitutiva. Su cumplimiento es condicionante para afirmar la observancia del principio de reserva de ley en materia tributaria municipal"*. Concluyendo que: *"(...) una ordenanza será válida cuando ha sido aprobada por el órgano competente y dentro del marco de sus competencias, esto es, respetando las reglas de producción normativa del parámetro de constitucionalidad, las cuales exigen el requisito de la ratificación; y por otro lado, estará vigente cuando adquiera legitimidad para ser exigida en su cumplimiento, esto es, mediante el requisito de publicidad derivado del artículo 51° de la Constitución"*;



Que, con Oficio N° 690-2019-MDC-A, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castilla, remitió la Ordenanza Municipal N° 020-2019-CDC, que aprueba los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Áreas Verdes y de Seguridad Ciudadana para el Periodo 2020, para su ratificación;

Que, con el Expediente N° 00053813-01-01, adjunto al Oficio N° 339-2019-GG-SATP, de fecha 26 de diciembre 2019, presentado por el Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Piura, que a su vez remitió el Informe N° 276-2019-DDD-GO-SATP, de fecha 24 de diciembre de 2019, emitido por el Jefe del Departamento de Determinación de la Deuda, donde señala que se ha constatado:

"Que en el Informe Técnico de la Ordenanza Municipal N° 020-2019-CDC, que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020, indica que no se han generado cambios significativos relacionados con los costos unitarios de los componentes de la estructura de costos de los servicios, debido a que se proyecta que en el ejercicio 2020 se van a mantener los servicios en los niveles que se han alcanzado en el presente año.

Que, los costos de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2019 serán reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor acumulado al mes de Octubre 2019 a Nivel Nacional, que registra un porcentaje acumulado de 1.92% aprobado por INEI de acuerdo con el informe técnico N° 11.

*En ese sentido, este despacho, luego de haber analizado la Ordenanza Municipal N° 020-2019-CDC, que regula "El régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido De Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2020 Del Distrito de Castilla" otorga **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE**";*

Que, la Oficina de Asesoría Legal del SATP, mediante Informe N° 341-2019-OAL/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2019, opinó que habiéndose realizado el análisis correspondiente a la Ordenanza Municipal N° 020-2019-CDC, tiene opinión favorable de dicho despacho, debiendo ser remitida a la Municipalidad Provincial de Piura, a fin que las áreas competentes efectúen su pronunciamiento con el objeto que se ponga en consideración del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura la ratificación correspondiente;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2092 -2019-GAJ/MPP, de fecha 26 de diciembre 2019, opinó que teniendo en cuenta lo informado por el Servicio de Administración Tributaria, se proceda a la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 020-2019-CDC, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Áreas Verdes y de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, para el periodo 2020, de la Municipalidad Distrital de Castilla, para lo cual se debe proceder a la emisión del dictamen por parte de la Comisión de Economía y Administración y luego sea puesto a consideración del Pleno del Concejo, con la finalidad que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 060-2019-CEYA/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2019, dictamina que se ratifique la Ordenanza Municipal N° 020-2019-CDC, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Áreas Verdes y de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, para el periodo 2020, de la Municipalidad Provincial de Castilla;

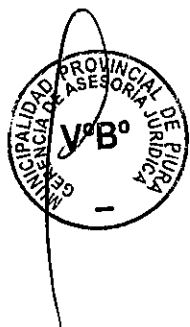
Que, sometido a consideración de los señores regidores, el Dictamen N° 060-2019-CEYA/MPP, de fecha 26 de diciembre de 2019, en la Sesión Extraordinaria N° 31-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, mereció por unanimidad su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 020-2019-CDC, de fecha 19 de diciembre de 2019, que Aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Áreas Verdes y de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, para el periodo 2020, de la Municipalidad Provincial de Castilla, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese cuenta a la Comisión de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Servicio de Administración Tributaria y a la Municipalidad Distrital de Castilla, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (a)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

Abg. Silvio del Pilar Alvarado Mauricio
JEFE